



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ

NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Florencia,

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ (REPARTO)

ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Solicitud de Examen de Legalidad al Acuerdo Municipal No. 13 del 31 de agosto de 2022 del Municipio de San José del Fragua – Caquetá.

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETELT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.575.788 expedida en Sahagún - Córdoba, obrando como Secretaria Delegataria con Funciones Administrativas de Gobernador del Departamento del Caquetá, según Decreto No. 001105 del 3 de octubre de 2022, mediante el presente escrito remito el Acuerdo Municipal No. 13 del 31 de agosto de 2022 *"por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de San José del Fragua – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda, requeridos para la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria"* para que la Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986.

I. ASPECTOS FORMALES DEL ACTO EN EXAMEN

El 6 de septiembre de 2022, la Alcaldía Municipal de San José del Fragua remitió a la Gobernación del Caquetá el Acuerdo Municipal No. 13 del 31 de agosto de 2022 *"por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de San José del Fragua – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda, requeridos para la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria"* para que efectuara la revisión de legalidad que le compete.

Según se evidencia en los certificados allegados, el honorable concejo municipal de San José del Fragua discutió y aprobó el proyecto de acuerdo a través de dos debates; el primero de ellos tuvo lugar el 17 de agosto de 2022; y el segundo, los días 22, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022.

Por su parte, el 01 de septiembre de 2022, la alcaldesa municipal de San José del Fragua sancionó el Acuerdo de la referencia, dispuso su fijación en cartelera por el término de diez (10) días, y, en cumplimiento de los artículos 82 y 91 literal a numeral 7 de la ley 136 de 1994, el 06 de septiembre de 2022, lo remitió al señor Gobernador del Departamento del Caquetá para lo de su competencia.

II. FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

Según se advierte, la finalidad del citado acuerdo es facultar a la alcaldesa del municipio de San José del Fragua para que otorgue subsidios familiares de mejoramiento de vivienda. No obstante, es dable inferir que las disposiciones allí contenidas desbordan el límite funcional del Concejo Municipal.

La anterior tesis se edifica sobre la base de las siguientes consideraciones:

Amor

De los requisitos para el otorgamiento de facultades extraordinarias al alcalde por el Concejo Municipal

Frente a tales prerrogativas, el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala Primera de Decisión, en sentencia del 5 de abril de 2022¹, señaló:

“Las atribuciones de los Concejos consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, a fin de que el alcalde las precise y ejecute mediante actuaciones y decisiones concretas. Así, los artículos 313 y 315 de la Carta Política establecen las competencias de los Concejos y los alcaldes, respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras.

*En lo que al presente asunto interesa, debe decirse que el artículo 313-3 Superior consagra como competencia de aquellas corporaciones edilicias: “Autorizar al alcalde para celebrar contratos **y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo**”. Entonces, conforme el canon constitucional, son tres (3) los presupuestos o condicionamientos para el otorgamiento válido de tales autorizaciones extraordinarias: a) Que se otorguen pro tempore; b) que dichas funciones sean de las que corresponden al Concejo, y c) Que sean precisas.*

(...)

*Respecto al segundo requisito, que atañe al presupuesto funcional, deberá entenderse como que **al Concejo Municipal solo le es dable autorizar al alcalde, dentro de la citada temporalidad, respecto a las funciones que se le asignaron constitucional y legalmente imposibilitándosele hacerlo en torno a las que no son de su resorte**, pues ello implicaría una intromisión en las propias de otros órganos, y, de contera, **en la carencia de validez en la autorización dada al ejecutivo en virtud de lo previsto en el artículo 313-3 Constitucional.***

*Y, finalmente, **frente al último condicionamiento relativo a la precisión**, referirá a que la autorización dada por el Concejo a favor del alcalde para el ejercicio pro tempore de sus funciones contenido en el acto administrativo respectivo, **deberá expresarse de manera clara y exacta, no avalándose entonces aquellas que generen confusión o indeterminación.**” (Énfasis propio).*

Sobre la autorización al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, el Consejo de Estado indicó que:

*“(…) **Las facultades extraordinarias** que otorgan las corporaciones públicas en los distintos niveles, trátase de Congreso de la República, asambleas departamentales y concejos municipales, al Presidente de la República, Gobernador y Alcaldes, deben cumplir las exigencias constitucionales y como competencias de excepción deben ser interpretadas estrictamente en el sentido de que la facultad que se otorga **debe serlo de manera precisa**, pues de no ser así se corre el riesgo de vaciar de contenido las normas constitucionales y trasladar masivamente la competencia de los*

¹ Radicación: 150012333-000-2021-00516-00

órganos de representación popular a la autoridad ejecutiva, con grave desmedro del equilibrio de poderes que orienta como principio fundamental el ordenamiento constitucional (...)²

Frente al requisito funcional

Véase que la facultad extraordinaria otorgada por el Concejo Municipal de San José del Fragua a la alcaldesa no satisface el requisito funcional antes citado, en la medida que la disposición y/o asignación de subsidios de vivienda ya es una competencia que el legislador le ha atribuido a las entidades territoriales del orden municipal. Para el efecto, se trae a colación la normatividad aplicable:

El numeral tercero del artículo 313 y primero del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señalan:

“ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos: (...)*

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)”

“ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (..)

La Ley 136 de 1994, artículo 41 dispone:

“ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES. *Es prohibido a los concejos: (...)*

3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.”

La Ley 715 de 2001³, dispone en su artículo 76 lo siguiente:

“COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. *Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, **corresponde a los Municipios**, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y **en especial ejercer las siguientes competencias:***

(...)

76.2. En materia de vivienda

(...)

*76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, **otorgando subsidios para dicho objeto**, de conformidad con los*

² Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de 30 de abril de 2003. Rad. Núm.: 1999 1561 (7765) C.P. Manuel Urueta Ayola. Actor: Julián Osorio Cárdenas.

³ *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*

criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello." (Negritas por fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 92 de la Ley 388 de 1997 indica:

"(...) los municipios y distritos determinan sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con los mismos definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (...)".

El Decreto 1168 de 1996 establece en su artículo 1°:

*"Los subsidios para vivienda de interés social **que los municipios decidan otorgar** en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, **según lo determinen las autoridades municipales competentes**". (Negritas propias).*

Así la cosas, resulta valido indicar que los alcaldes tienen la facultad de otorgar subsidios de vivienda, **sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales que la Ley o la corporación hayan señalado expresamente**, situación que en el caso en particular no se presenta conforme los considerandos y la parte resolutive incorporada en el mencionado acuerdo.

De modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular la competencia de los alcaldes o permitir intromisión indebida en ellas.

Frente al requisito de precisión

En el artículo primero del acto acusado, se indicó literalmente lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Facúltese a la alcaldesa municipal de San José del Fragua para entregar subsidios familiares de mejoramiento de vivienda de acuerdo a (sic) la normatividad vigente.

PARAGRAFO: el acuerdo municipal por medio del cual se autoriza al alcalde municipal (sic) de san (sic) José del Fragua – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda, requeridos para la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda tendrá vigencia de (6) meses a partir de su sanción".

Bajo ese mandato, además de lo anterior, se estima que el Concejo de San José del Fragua reguló una autorización abstracta y abierta por cuando no definió la naturaleza del subsidio a otorgar por parte de la entidad territorial, es decir, no estableció si, al tenor de la Ley 3 de 1991, éste consistiría en un subsidio en dinero o en especie.

Tal definición resulta de importante porque si el subsidio es dado en especie, puede llevar implícita, por ejemplo, la enajenación de un bien inmueble del municipio. Caso en el cual, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la mandataria sí deberá acudir al concejo municipal para obtener de ella la respectiva autorización, pero se reitera, solo en lo que atañe a la enajenación del

bien inmueble, nunca para que la faculte para otorgar subsidios. Caso en el cual debe hacerse uso de aquella en los estrictos términos anotados por la jurisprudencia contencioso-administrativa ya citada en cuanto a su precisión al señalar que:

"(...) Las facultades extraordinarias que otorgan las corporaciones públicas en los distintos niveles (...) deben cumplir las exigencias constitucionales y como competencias de excepción deben ser interpretadas estrictamente en el sentido de que la facultad que se otorga debe serlo de manera precisa, pues de no ser así se corre el riesgo de vaciar de contenido las normas constitucionales y trasladar masivamente la competencia de los órganos de representación popular a la autoridad ejecutiva, con grave desmedro del equilibrio de poderes que orienta como principio fundamental el ordenamiento constitucional (...)"

De modo que, de la mano con la exigencia de acreditar las funciones que le son propias al Concejo Municipal junto al sustento legal que las fundamenta como se explicó líneas atrás, ese órgano también debe indicar con exactitud cuál o cuáles de esas funciones autoriza al ejecutivo municipal, alejándose de elucubraciones legales que se aparten de ello, como en el presente asunto ocurrió.

En este orden de ideas, el acuerdo No. 013 del 31 de agosto de 2022 al referirse de manera general a la facultad para otorgar subsidios de vivienda a la alcaldesa del municipio de San José del Fragua, desconoció abiertamente la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial antes referenciado.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal con base en los hechos que fundamentan la presente petición y el concepto de violación de normas usurpadas, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del decreto 1333 de 1986, se decida sobre la legalidad del Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de agosto de 2022 del municipio de San José del Fragua.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Oficio suscrito por la alcaldesa municipal de San José del Fragua de fecha 01 de septiembre del 2022 con radicado en ventanilla de la Gobernación No. 009950 del 06 de septiembre de 2022.
2. Acuerdo Municipal No. 13 del 31 de agosto de 2022 "por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de San José del Fragua – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda, requeridos para la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria"
3. Certificación del 31 de agosto de 2022 expedida por la secretaria del Concejo Municipal de San José del Fragua.
4. Oficio del 01 de septiembre de 2022, por medio del cual la mandataria municipal sancionó el acuerdo de la cita.
5. Constancia de fijación en cartelera del 01 de septiembre de 2022.

ANEXOS

1. Las piezas documentales relacionadas en el acápite de pruebas en nueve (09) folios.
2. Decreto No. 001105 del 3 de octubre de 2022
3. Documento de identidad de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,

Atentamente,



SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PRETELT

Secretaria Delegataria con Funciones Administrativas de Gobernador
Departamento del Caquetá

Radicado V: 000649

Radicado I: N/A

Copia: N/A

Anexos: Lo enunciado en catorce (14) fólíos.

APROBÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.

REVISÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.

PROYECTÓ: Luisa Fernanda Díaz Montealegre - Asesora externa del Departamento Jurídico.

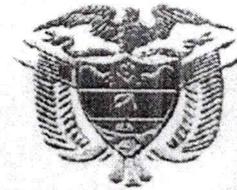


Ana María Bustos R.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900334775-8



ACUERDO MUNICIPAL
Nº 013
31/08/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETA, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA CAQUETA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que les confiere el numeral 2 del Artículo 313 de Constitución Política Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 DE 2012, y demás normas concordantes y aplicables,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 152 de 1994 en su Artículo 32º establece que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la constitución y la Ley.

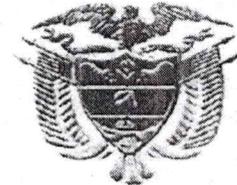
Que de conformidad al Artículo 51 de la constitución política de Colombia, "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que el Artículo 4 de la Ley 3 de 1991 establece que las administraciones municipales, distritales, de las áreas metropolitanas y de la intendencia de san Andrés y providencia coordinara en su respectivo territorio el sistema nacional de vivienda de interés social, a través de entidades especializadas que en la actualidad adelanten las políticas y planes de vivienda social y reforma urbana, de que trata el Artículo 17 de la presente Ley. Los gobernadores, intendencias y comisarias coordinaran las acciones que adelanten las dependencias y entidades seccionales para fomentar y apoyar las políticas municipales de vivienda de interés social y reforma urbana.

Que el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del municipio entre otras el autorizar y aprobar, de acuerdo con la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900334775-8



ACUERDO MUNICIPAL
Nº 013
31/08/2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETA, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA”

disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

Que el Artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que "Son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, y además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus Decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos con forme a la Ley cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

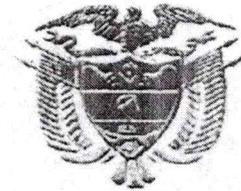
Que el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece en su numeral 76.2.2 que es Competencia de los Municipios directa o indirectamente con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que la Ley 1537 de 2012, propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la nación y entidades territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades de orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y prioritario destinados a familias de menores recursos, o en situación de desplazamiento, población afectada de desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.

Que el Artículo 2.1.1.1.1.10. del Decreto 1077 de 2015 establece "Participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social. Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900334775-8



ACUERDO MUNICIPAL
Nº 013
31/08/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETA, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA"

otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley y la presente sección.

Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 3ª de 1991 y las normas reglamentarias".

Que la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 85º. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con lo previsto en el Artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).

"TRABAJAMOS UNIDOS POR LA COMUNIDAD FRAGUENA"

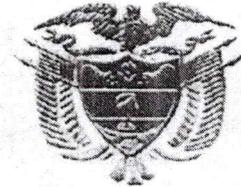
Edificio Alcaldía carrera 4 No. 3-25

E-mail: conc-ijo@sanjosedelfracua-caqueta.gov.co

Celular: 313 4326924



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900334775-8



ACUERDO MUNICIPAL
Nº 013
31/08/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETA, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA"

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos de Vivienda de Interés Social implementarán las medidas establecidas por el Gobierno nacional para el ahorro de agua y energía, entre las que se incluyen la iluminación y ventilación natural, de acuerdo con las condiciones climáticas. Asimismo, los proyectos de vivienda, de equipamiento (recreación, deporte, salud, educación) y de espacio público implementarán los criterios de sostenibilidad establecidos por el CONPES 3919 de 2018.

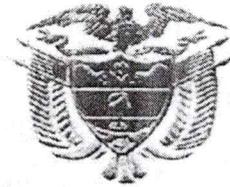
PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie - SFVE advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la Ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900334775-8



ACUERDO MUNICIPAL
Nº 013
31/08/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA – CAQUETA, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA"

convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el Artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

En el caso de solicitarse renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia.

En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente.

Que en el Municipio de San José del Fragua existe un alto déficit de vivienda urbana y rural, haciéndose necesarios concurrir con recursos para facilitar el desarrollo de los programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés prioritarios que adelanten en el Municipio.

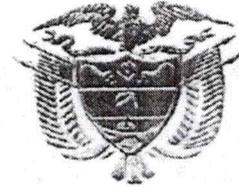
Que el Plan de Desarrollo del Municipio de San José del Fragua "Por Un San José del Fragua Prospero Turístico y Educado", incluyo en sus políticas sociales el desarrollo prioritario de programas de construcción y mejoramiento de vivienda para atender el déficit cualitativo y cuantitativo existente tanto en el área urbana como en el área rural del municipio.

"TRABAJAMOS UNIDOS POR LA COMUNIDAD FRAGUEÑA"

Edificio Alcaldía carrera 4 No. 3-25
E-mail: concejo@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Celular: 313 4326924



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900334775-8



ACUERDO MUNICIPAL
Nº 013
31/08/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETA, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA"

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

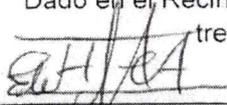
ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese a la alcaldesa municipal de san José del Fragua para entregar subsidios familiares de mejoramiento de vivienda de acuerdo a la normatividad vigente.

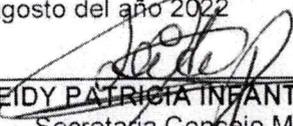
PARAGRAFO: el acuerdo municipal por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de san José del Fragua – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda, requeridos para la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda tendrá vigencia de (6) meses a partir de su sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo municipal rige a partir de su aprobación, sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

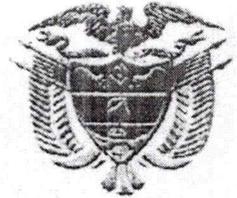
Dado en el Recinto del Concejo Municipal de San José del Fragua, Caquetá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2022


EBERTH CANO ANTURY
Presidente Concejo Municipal


LEIDY PATRICIA INFANTE GUZMÁN
Secretaria Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA
BCONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900334775-8



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA.

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No 013 del 31 de agosto de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA"

Fue aprobado y debatido en fechas diferentes así:

PRIMER DEBATE: 17 de agosto 2022.

SEGUNDO DEBATE: 22, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto 2022.

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de San José del Fragua, Caquetá, a los treinta un días (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


LEIDY PATRICIA INEANTE GUZMÁN
Secretaria Concejo Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
NIT. 800.095.782-0



INFORME DE LA SECRETARIA EJECUTIVA: San José del Fragua, 01 de septiembre del 2022.

El 01 de septiembre del 2022, procedente de la secretaria del Concejo Municipal de San José del Fragua, se recibe el Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de agosto del 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA- CAQUETÁ, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA" Queda radicado con el No. 011, Folio 122 Tomo 11 del Libro Radicado de Asuntos Civiles y Administrativos. Pasa el 01 de septiembre del 2022, al Despacho de la alcaldesa Municipal para su respectiva sanción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 Numeral 5 de la Ley 136 de 1994

LIZETH VALENCIA SANCHEZ
Técnica administrativa

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

San José del Fragua, 01 de septiembre del 2022.

SANCIONADO:

Acuerdo Municipal No 013 del 31 de agosto del 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA- CAQUETÁ, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA"

JENNY SAMIRA LOZANO OVANDO
Alcaldesa D.
Decreto N. 219 del 29/08/2022

Proyecto: Lizeth Valencia Sánchez
Técnica administrativa



San José del Fragua, 01 de septiembre del 2022.

HACE CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La secretaria ejecutiva de la Alcaldía del Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, a los primero (01) días del mes de septiembre del 2022, visito el auto sancionado del Despacho, Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de agosto del 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA- CAQUETÁ, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA”**

Publíquese en Cartelera Municipal por el término de diez (10) días, Art. 81 de la Ley 136 de 1994.



LIZETH VALENCIA SANCHEZ
Técnica administrativa



DECRETO No. 001105
(- 3 OCT 2022)

Se delegan funciones Administrativas de Gobernador del Departamento del Caquetá en un Secretario de Despacho”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 211 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001638 Del - 3 OCT 2022 se autorizó una comisión al Señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, Gobernador del Departamento del Caquetá, durante los días 03, 04 y 05 de octubre de 2022, quien se desplazará a la ciudad de Bogotá D.C, a cumplir funciones inherentes al cargo.

Que con fundamento en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 y el artículo 93 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se establece la posibilidad de delegar a uno de los Secretarios de Despacho de algunas de las funciones de Gobernador del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Deléguese a la Abogada SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.575.788 de Sahagún – Córdoba, Secretaria de Gobierno Departamental, durante días 03, 04 y 05 de octubre de 2022, las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos y las Ordenanzas.
- Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.
- Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento, que no correspondan a la Nación y a los Municipios.

“Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región “Caqueta Somos Todos”
Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220 Línea Gratuita: [\[Error! Referencia de hipervínculo no válida.\]](#)

Florencia – Caquetá
Colombia

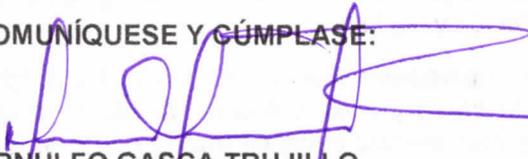
001105

- Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de Ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.
- Revisar los actos de los Concejos municipales y de los alcaldes y por motivo de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
- Convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.
- Llevar la vocería del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación de conformidad con la ley.
- Solicitar informes a las Alcaldías municipales, evaluar los resultados de la gestión en función de Plan de Desarrollo Departamental y proponer los ajustes que estime convenientes.
- Cumplir y ejecutar del Plan de Desarrollo Departamental y hacer la evaluación y los ajustes que sean necesarios previa consulta y concertación con las fuerzas vivas del Departamento y las autoridades nacionales y locales.
- Solicitar informes periódicos a las Entidades Descentralizadas del orden nacional, con presencia en el Departamento, sobre los planes, programas y proyectos que desarrollen, evaluar los resultados de las acciones en función del Plan de Desarrollo Departamental y proponer las acciones pertinentes.
- Presidir y participar en los comités, juntas o consejos de los cuales haga parte por norma legal.
- Las demás que señale la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas.

Artículo 2º. La presente delegación terminará el día 05 de octubre de 2022 o hasta que haga presencia el titular.

Artículo 3º. Una vez culminada la presente delegación, el delegado deberá rendir un informe por escrito al Gobernador del Departamento del Caquetá acerca de la tarea desempeñada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


ARNULFO GASCA TRUJILLO

Gobernador del Departamento del Caquetá



V.B: Ana María Bustos Rodríguez, Asesora Departamento Jurídico
Revisó: Robinson Rincón Martínez, Jefe De Oficina De Recursos Humanos y Bienestar Social
Elaboro: Tatiana Calderón

"Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caqueta Somos Todos"

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220 Línea Gratuita: ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.

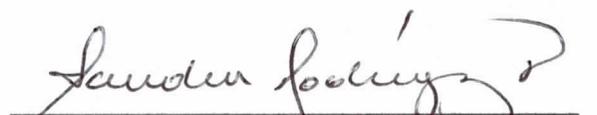
Florencia – Caquetá
Colombia

ACTA DE DELEGACIÓN No. 27

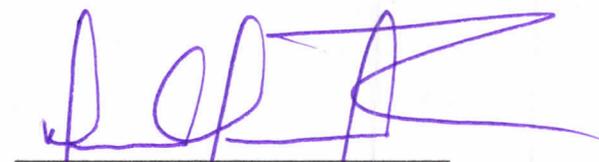
FECHA: - 3 OCT 2022

En la ciudad de Florencia, se presentó al Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Caquetá, la Abogada SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETELT, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.575.788 de Sahagún – Córdoba, Secretaria de Gobierno Departamental, con el fin de asumir las funciones como Secretaria Delegataria con Funciones Administrativas de Gobernador, durante los días 03, 04 y 05 de octubre de 2022, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 001105 Del - 3 OCT 2022

Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.



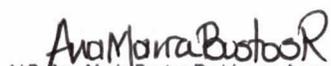
SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETELT
Posesionada



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador



ROBINSON RINCÓN MARTINEZ
Jefe de Oficina de Recursos Humanos



V.B: Ana María Bustos Rodríguez, Asesora Departamento Jurídico
Revisó: Robinson Rincón Martínez, Jefe De Oficina De Recursos Humanos y Bienestar Social
Elaboro: Tatiana Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 30.575.788

RODRIGUEZ PRETEL

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRE

Sandra Rodriguez P
FIRMA



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1976

SAHAGUN
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

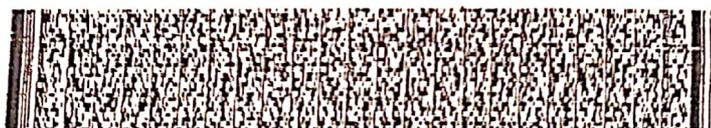
F

SEXO

21-MAY-1996 SAHAGUN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Gajardo Vajha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GAJARDO VAJHA



A-1506130-70170075-F-0030575788-20080227

00261080581 01 249960865